



Lima, 27 FEB 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del 2015, adoptó por unanimidad de sus integrantes el **Acuerdo de Concejo N° 007-2015-SO-MPM** que aprueba la Ordenanza Municipal que **APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DEL DISTRITO DE PUNCHANA PERIODO 2015 - 2016**; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 041-2012-SO-MDP del 16 de julio del 2012, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CM/MDP del 17 de julio del 2012, se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula el Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local del Distrito de Punchana Periodo 2012 - 2014.



Que, mediante Oficio N° 005-2015-MDP-GPEP-UPyE del 19 de enero del 2015, el Jefe de la Unidad de Planificación y Estadística remite a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula el Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local del Distrito de Punchana Periodo 2015 - 2016.



Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú expresa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.



Que, el Artículo 199° de la Constitución Política del Perú refiere que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipales", señala que son órganos de coordinación: 1) El Consejo de Coordinación Local Provincial; 2) El Consejo de Coordinación Local Distrital; 3) La Junta de Delegados Vecinales. Pueden establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales.

Que, el Artículo 97° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipales", establece que basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados de la región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNCHANA

sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales.

Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, conforme al artículo 197 de la Constitución.

Que, el Artículo 98° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipales", establece que el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

Que, el Artículo 99° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipales", refiere que para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

Que, el Artículo 100° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipales", establece que corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial: 1) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial; 2) Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional; 3) Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales; 4) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible; 5) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

El Consejo de Coordinación local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Que, el Artículo 101° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipales", expresa que el Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", señala que la presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNCHANA

competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", expresa que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", expresa:
INCISO 17.1) Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; **INCISO 17.2)** Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DEL DISTRITO DE PUNCHANA PERIODO 2015 - 2016

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local del Distrito de Punchana periodo 2015-2016, que consta de 10 (diez) Capítulos, 40 (cuarenta) Artículos y 04 (cuatro) Disposiciones Transitorias y Finales; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CM/MDP de fecha 17 de julio del 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Estratégico y Presupuesto, el cumplimiento de la presente norma municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Protocolo e Imagen Institucional proceder conforme a sus funciones y atribuciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la presente norma municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
Abog. EULER CARLOS HERNANDEZ AREVALO
ALCALDE